

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, que propone una “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC”, presentado a iniciativa del congresista Luis Felipe Castillo Oliva del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

La Comisión de Vivienda y Construcción en su sesión ordinaria del 03 de marzo de 2021, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Ruíz Pinedo, Mario Javier Quispe Suárez, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, e Yvan Quispe Apaza. Se abstuvieron los congresistas Mártires Lizana Santos y Gilmer Trujillo Zegarra.

Presentaron licencia los congresistas Angélica Palomino Saavedra, Héctor Maquera Chávez y Eduardo Geovanni Acate Coronel.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 5886/2020-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario el 30 de julio de 2020 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 03 de agosto de 2020, ingresando a la comisión en esa misma fecha.

B. Antecedentes legislativos

En el periodo legislativo 2016-2021 se presentó el proyecto de ley 3265/2018-CR, que propone la Ley que adjudica a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Archivo General de la Nación el mismo que recibió un dictamen de no aprobación el 12 de agosto de 2020 y se envió al archivo.

También existen otros proyectos de ley con materias similares como son:

PL N°	Estado	Presentación	Nombre de la ley
0704/2016-GL	Publicado El Peruano	28/11/2016	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado Cuartel Teniente Miguel Cortez, ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, destinado para el Proyecto Construcción del Mega Mercado Municipal de Sullana
1160/2016-CR	En comisión	05/04/2017	Ley que declara de interés nacional la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro
1356/2016-	En	08/05/2017	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

GL	comisión		adjudicación directa del terreno denominado Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4 cuadra
2512/207-CR	Dictamen negativo	08/03/2018	Ley que declara de necesidad e interés público la adjudicación del terreno denominado Cuartel Coloma ubicado en la provincia y departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes destinado para la construcción del terminal de transporte terrestre de Tumbes

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	Oficio 193-2020-2021/JCOR-CVC-CR	18.08.2020
Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP	Oficio 194-2020-2021/JCOR-CVC-CR	18.08.2020
Sociedad de Beneficiencia de Lima Metropolitana	Oficio 195-2020-2021/JCOR-CVC-CR	18.08.2020
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	Oficio 196-2020-2021/JCOR-CVC-CR	18.08.2020
Municipalidad Distrital del Rímac	Oficio 197-2020-2021/JCOR-CVC-CR	18.08.2020
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 198-2020-2021/JCOR-CVC-CR	18.08.2020
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 083-2020-2021/JCOR-CVC-CR	25.08.2020
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	Oficio 199-2020-2021/JCOR-CVC-CR	18.08.2020

Posteriormente la comisión ha remitido oficios reiterando los pedidos de opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	Oficio 402-2020-2021/JCOR-CVC-CR	07.01.2021
Sociedad de Beneficiencia de Lima Metropolitana	Oficio 398-2020-2021/JCOR-CVC-CR	07.01.2021
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 399-2020-2021/JCOR-CVC-CR	07.01.2021
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 400-2020-2021/JCOR-CVC-CR	07.01.2021
Municipalidad Distrital del Rímac	Oficio 401-2020-2021/JCOR-CVC-CR	07.01.2021

D. Opiniones recibidas

A la fecha de aprobación de este dictamen, la comisión ha recibido las siguientes opiniones:

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

Federación Nacional de Trabajadores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – FENTRARENIEC

Mediante Oficio 063-2020-FENTRARENIEC, de fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por los señores Sixto Alanya Julián, Secretario General del SINATRECC-REIEC y Alan Ronald Zare Cueva, Secretario General del FENTRARENIEC, refieren que en muchas oportunidades su Federación ha presentado peticiones a su empleadora RENIEC así como a los ex Congresistas de la República con el fin de poder contar con un terreno propio para la construcción de la sede central del RENIEC, previa ubicación de un terreno dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, denominado Cinema “Ex Cine Teatro Madrid” el mismo que cuenta con un área de 1,731 m² y con frente a la Av. Samuel Alcázar pero que sin embargo, no se concretizó por lo que reinician sus gestiones y a través del congresista Castillo Oliva, con la presentación del proyecto de ley 5886/2020-CR esperan lograr se cumpla el objetivo, señalando que a la fecha el RENIEC destina enormes montos de su presupuesto institucional anual en contratos de alquileres de inmuebles a nivel nacional y que el mismo representa un altísimo porcentaje de gasto de sus ingresos directamente recaudados y que con esos montos, consideran se podría haber construido edificios modernos para esta sede institucional.

Este mismo pedido fue trasladado mediante Oficio 067-2020-FENTRARENIEC a la señora congresista Luz Cayguaray Gambini, con fecha 12 de agosto de 2020.

FENTRARENIEC

Nuevamente mediante Oficio 095-2020-FENTRARENIEC, recibido el 19 de octubre de 2020, reiteran su pedido de apoyo en la aprobación de la presente propuesta legislativa después de la cuarentena por COVID-19.

Señalan que el inmueble solicitado es el ubicado en el “Ex cine Teatro Madrid” con un área de 1,731 m², ubicado dentro del perímetro de Unidad Vecinal del Rímac, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, con frente a la Av. Samuel Alcázar, inscrito en la Partida Registral N° 46490266, siendo titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social – FONASBS, transferido al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Legislativo N° 070 del 14.04.1981 y que actualmente se encuentra desocupado y cerrado por la quiebra de los cines a que estaba destinado.

SUNARP

Mediante Oficio 152-2020-SUNARP/SN de fecha 03.09.2020 firmado por Harold Tirado Chapoñan, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, adjunta el Informe N° 177-2020-SUNARP-SNR/DTR de fecha 02.09.2020 firmado por el señor Hugo Espinoza Rivera, Director Técnico Registral, quien señala que tal como se indica en el capítulo 3 - “propuesta legislativa” - de la Exposición de Motivos, el proyecto de ley es declarativo, por cuanto, no dispone la transferencia efectiva del predio, sino que autoriza al Reniec, “sectores” - sin hacer precisión de aquellos que resultarían competentes - y la municipalidad, **a realizar las acciones administrativas que permitan concretar la transferencia del predio antes indicado y que en ese sentido,**

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

la propuesta normativa no genera incidencia en el ámbito registral en esta etapa, por cuanto, la intervención de la SUNARP se concretaría al disponerse la transferencia efectiva del predio y la inscripción de la misma.

Al respecto, señalan que la documentación correspondiente a la transferencia del predio y demás actos que resulten necesarios podrá presentarse al Registro para su calificación y posterior inscripción, una vez definida la modalidad de la transferencia. La calificación registral se encuentra a cargo del registrador y el Tribunal Registral, en primera y segunda instancia, respectivamente, quienes califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción y proceden según corresponda.

En cuanto al procedimiento registral, señalan que los registradores actúan con autonomía y evalúan los antecedentes registrales, verifican la posible existencia de obstáculos que emanen de la partida y demás condiciones establecidas en el artículo 2011 del Código Civil y el artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos; motivo por el cual, el criterio que adopte el registrador para la calificación de un título en específico es estrictamente personal y bajo su responsabilidad.

En cuanto a la información registral del predio, señalan que el predio denominado Cinema "Ex - Cine Teatro Madrid", al que se alude en el artículo 1 de la propuesta normativa, **forma parte del predio que con mayor extensión consta inscrito en la partida N° 46490266 del Registro de Predios de Lima**, con un área de 1,731 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar del distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima (dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac).

Señalan que en ese sentido que, para la adjudicación o transferencia del mismo, cuando esta se disponga, se deberá solicitar, además, su respectiva independización, adjuntando la documentación técnica correspondiente (planos y memoria descriptiva).

Finalmente señalan que, siendo un proyecto de ley declarativo, este no dispone la transferencia efectiva del predio, sino que autoriza al RENIEC y a la municipalidad a realizar las acciones administrativas que permitan concretar la transferencia del predio solicitado.

En lo que respecta a la propia finalidad de la norma, consideran recomendable se evalúe si resulta necesaria o pertinente su aprobación, teniendo en consideración que en el marco normativo nacional existen diferentes procedimientos establecidos para la transferencia de predios estatales. Asimismo, resulta conveniente que el proyecto normativo se someta a opinión de la Superintendencia de Bienes Estatales y el Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de entidades vinculadas a la administración y disposición de bienes estatales.

Concluyen que la propuesta normativa no genera incidencia en el ámbito registral en esta etapa, dado que la misma no dispone la transferencia del

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

predio y su respectiva inscripción, sino que se trata de una propuesta declarativa de la necesidad de la adjudicación de un predio a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Si consideran oportuno recomendar al Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República que el proyecto normativo se someta a opinión de la Superintendencia de Bienes Estatales y el Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de entidades vinculadas a la administración y disposición de bienes estatales.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

Mediante Oficio s/n -2020/JNAC/RENIEC, sin fecha, dan respuesta al Oficio N° 186-2020-2021-JCOR-CVC-CR remitido por la Comisión de Vivienda y Construcción, de fecha 17 de noviembre 2020, en el que señalan que la presente iniciativa legislativa resulta indispensable e importante para el fortalecimiento de su institución, dado que como entidad pública no tienen autonomía para disponer libremente de los bienes de propiedad del Estado, o de aquellos que se encuentran bajo su administración; que además esta, debe contar con un marco jurídico que respalde la adjudicación directa de un inmueble a favor de su entidad y que contribuirá a reducir la brecha que tiene su institución por contar con bienes inmuebles propios, lo que permitirá consecuentemente reducir los gastos generados por conceptos de alquiler de propiedades privadas, además de contar con un espacio acorde a los servicios que prestan.

Señalan la necesidad de contar con un inmueble que permita la construcción de una nueva y moderna sede operativa institucional, que albergue a las áreas de impresión de DNI, la línea de procesamiento de trámites de DNI y a una oficina registral de atención a la colectividad, toda vez que la actual sede en la que vienen operando, sito en Jirón Cusco - Plaza Gastañeta, es de propiedad del Jurado Nacional de Elecciones, **entidad que les ha requerido la restitución de dicho inmueble, a través de un procedimiento arbitral.**

Señalan que, con fecha 26 de agosto del 2020, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo, ordenando a la entidad, la restitución del bien inmueble de propiedad del Jurado Nacional de Elecciones, generando una grave preocupación institucional, dado que sin duda se afectarán los servicios brindados en dicha sede.

Finalmente, señalan la imperiosa necesidad de que el presente Proyecto de Ley se consolide y permita se les adjudique de manera directa de un inmueble a favor de su entidad. Asimismo, requieren se incluya en la propuesta legislativa, la asignación de una partida presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de financiar la construcción e implementación de la nueva sede.

Adjuntan el Informe N° 001189-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC de fecha 27 de noviembre de 2020, remitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa en el que hacen un análisis y señalan que tal como lo señala la Exposición de Motivos de la presente propuesta legislativa, esta obedece al

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

pedido de la Federación de Trabajadores del RENIEC – FENTRARENIEC, quienes en muchas oportunidades solicitaron la necesidad de contar con un terreno propio y si bien es una norma declarativa, dictada como afirmaciones válidas, también requiere proseguir con el trámite regular pero ya es un primer paso el que se estaría dando.

Concluyen señalando ser legalmente viable la presente propuesta legislativa.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con Oficio N°242-2021-VIVIENDA/SG del 10 de febrero de 2021, la señora Juana López Escobar, Secretaria General del MVCS, por especial encargo de la señora Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite copia del Informe N°108-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS, así como del Informe N°00012-2021/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con los que emiten la opinión institucional solicitada.

El Informe legal señala que mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modifica entre otros, el artículo 3 de la Ley N° 29151, circunscribiendo los bienes estatales *“a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento”*. En ese sentido, se excluyen del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que tiene como ente rector a la SBN, a los inmuebles estatales y a los bienes muebles estatales, los cuales pasan a competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, SNA).

Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439), establece como una función de la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del SNA, el *“regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA”*.

De otro lado, en el marco del SNA, se ha definido a los Bienes Inmuebles como *“aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo”*, conforme consta en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la regulación que propone declarar de necesidad y utilidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado Cinema "Ex - Cine Teatro Madrid", con una área de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

terreno de 1,731 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46490266 con titular registral del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS, trasferido al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Legislativo N° 070, de fecha 14.04.1981, Ley de Organización del Sector Salud; somos de la opinión que se trata de un inmueble bajo los alcances del SNA, ello considerando la definición de “inmuebles” que contempla el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; por lo que correspondería emitir opinión a la Dirección General de Abastecimiento, órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, y no al MVCS ni a la SBN.

Por lo expuesto, concluyen, desde el punto de vista legal, esta OGAJ considera que el MVCS y la SBN carecen de competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La SBN según el Informe N°00012-2021/SBN-DNR concluye que el Proyecto de Ley tiene como finalidad que a través de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional se efectúe la adjudicación a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado Cinema “Ex - Cine Teatro Madrid” con área de 1,731 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar, dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N°46490266 del Registro de Predios de Lima, con titular registral del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social – FONASBS transferido al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Legislativo N° 070, de fecha 14.04.1981, Ley de Organización del Sector Salud.

En virtud de las modificaciones efectuadas a la Ley N°29151, por el Decreto Legislativo N°1439 y su reglamento, la SBN no es competente para emitir opinión técnico legal respecto a los bienes “inmuebles”, sino respecto a los “predios”, cuya definición se ha establecido en el artículo 3 de la Ley N°29151.

En el presente caso, dado que el predio a transferirse es uno que corresponde al MEF en virtud de la transferencia a su favor, el cual cuenta con edificación y es administrado por dicha entidad, corresponde que la opinión técnico legal sea emitida por la Dirección General de Abastecimiento, por estar en el ámbito de sus competencias.

La propuesta normativa no colisiona con la normatividad del SNBE y del MVCS debido a que se refiere al marco normativo del Sistema Nacional de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Municipalidad Metropolitana de Lima

Con Oficio N°D000139-2021-MML-SGC del 11 de febrero de 2021 el señor Dante Delgado Polo, Secretario General de Concejo, por especial encargo del señor Jorge Muñoz Wells, Alcalde Metropolitano de Lima, remite copia del Informe N°D000020-2021-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 08 de febrero de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

2021, elaborado por el área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo, con la opinión institucional solicitada.

El Informe señala que el Proyecto de Ley presentado, permitirá contar con una sede institucional, para el desarrollo adecuado de las funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que, a su vez, cumpla con las normas de seguridad en edificaciones y respetando el desarrollo urbano de la zona, sobre lo cual la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales correspondientes son responsables, recayendo en esta última las acciones administrativas en relación a la edificación y funcionamiento de la sede institucional, conforme a normas.

Por lo que concluye con la opinión que resulta favorable el Proyecto de Ley N° 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmuebles a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por encontrarse acorde a normas.

Municipalidad Metropolitana de Lima

Con Oficio N°D000181-2021-MML-SGC del 24 de febrero de 2021 la señora Yolanda Carolina Falcón Lizaraso, Secretaria General de Concejo, con la finalidad de complementar la información remitida con Oficio D000139-2021-MML-SGC, referente al Proyecto de Ley 5886-2020-CR, alcanza el informe D0000140-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, para los fines pertinentes.

El informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye que:

- 3.1. La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, dentro de las funciones específicas de las municipalidades provinciales, están comprendidas las de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial a nivel provincial, promoviendo e impulsando el proceso de planeamiento para el desarrollo integral al ámbito de su provincia.
- 3.2. El proyecto de Ley materia de análisis, tiene por objeto la declaración de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado Cinema "Ex - Cine Teatro Madrid" con área de terreno de 1,731 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, Provincia de Lima y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46490266, con titular registral del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social – FONASBS, transferido al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Legislativo N° 070, de fecha 14.04.1981, Ley de organización del Sector Salud.
- 3.3. El terreno y fábrica adjudicada a que se refiere el presente proyecto de Ley, deberá cumplir con las normas de seguridad en edificaciones, respetando el desarrollo urbano de la zona, siendo la Municipalidad Distrital donde se ubique el mismo, la responsable, de las acciones administrativas en relación a la edificación y funcionamiento de la sede institucional.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

- 3.4. Finalmente, de conformidad a lo informado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, esta Gerencia es de la opinión que el proyecto de Proyecto de Ley N° 5886/2020-CR, denominado “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”, resulta legalmente viable.
- 3.5. Se recomienda, tener presente que a través de la Directiva N° 005-2013-SBN, Directiva de Procedimientos para la Aprobación de la Transferencia interestatal de Predios del Estado, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN, se pretende optimizar los procedimientos de transferencia entre entidades del Estado de predios del Estado y de reversión de dominio, y; asimismo, regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la transferencia de dominio de predios estatales, así como la reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada.

Otras opiniones

A la fecha de aprobación de este dictamen no se ha recibido la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, ni de la Municipalidad Distrital del Rímac, pese a la reiteración del pedido de opinión.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley **5886/2020-CR** propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de un inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y contiene dos artículos y una Única Disposición Complementaria, con el siguiente texto:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad y utilidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "Ex - Cine Teatro Madrid" con área de terreno de 1,731 m2, ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, del distrito del Rímac, Provincia de Lima y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46490266 con titular registral el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS transferido al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y mediante Decreto Legislativo N° 070, de fecha 14.04.1981, Ley de organización del Sector Salud.

Artículo 2.- Destino del predio adjudicado

El terreno y fábrica adjudicada a que se refiere el artículo precedente, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Sede Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Autorízase al titular del predio, sectores y/o municipalidad, correspondientes, a llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia de dominio del predio a que se refiere el artículo 1 de la

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

presente ley, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Ley 26512, Ley que declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los Inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- Ley 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo 1192, aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo 1210 que modifica la décima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo 1330, que modifica el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo 1366, que modifica el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del MEF, Ley que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 126-2012-SUNARP-SN, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.¹

IV.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

A. Análisis técnico

Necesidad de la adjudicación del inmueble

Los dispositivos normativos que se señalan en exposición de motivos de la presente propuesta legislativa nos dan un sustento del porqué de la necesidad de la adjudicación de un terreno a favor del RENIEC, un terreno ubicado en el distrito del Rímac el mismo que está a cargo del MEF según Resolución Ministerial 391-2015-EF/43, dada el 24.12.2015, en la que se delegaron facultades en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, y en materias de contratación pública, tesorería y presupuesto y recursos humanos.

La propuesta legislativa señala que dada la problemática actual en la que se encuentra la RENIEC por falta de local propio, se propone declarar de necesidad y utilidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado "Ex – Cine Teatro Madrid", con una área de terreno de 1,731 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Rímac, provincia de Lima y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46490266 con titular registral en el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social – FONASBS transferido al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio (ahora Ministerio de Economía y Finanzas), mediante Decreto Legislativo N°070, de fecha 14.04.1981, Ley de Organización del Sector Salud y presentan el siguiente plano:



Fuente: Exposición Motivos PL.5886/20202-CR

1

<https://www.sunarp.gob.pe/Tribunal/Documents/Texto%20%C3%9Anico%20Ordenado%20del%20Reglamento%20General%20de%20los%20Registros%20P%C3%BAblicos.pdf>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

La iniciativa precisa que el destino del terreno y su fábrica, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Sede Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

En ese sentido y si bien este proyecto es declarativo, con su aprobación se permitirá orientar una política concreta para la modernización infraestructural y tecnológica, así como la instauración de condiciones dignas de seguridad y salud de los trabajadores y usuarios de esta importante institución del Estado peruano.

El RENIEC a la fecha necesita contar con un inmueble que permita la construcción de una nueva y moderna sede operativa institucional, que albergue a las áreas de impresión de DNI, la línea de procesamiento de trámites de DNI y a una oficina registral de atención a la colectividad, toda vez que la actual sede en la que vienen operando tales dependencias, sito en Jirón Cusco - Plaza Gastañeta, es de propiedad del Jurado Nacional de Elecciones, entidad que les ha requerido la restitución de dicho inmueble, a través de un procedimiento arbitral.

Además debemos tener en cuenta que tal como se señala en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, con fecha 26 de agosto de 2020, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo, ordenando a la RENIEC, la restitución del bien inmueble de propiedad del Jurado Nacional de Elecciones, generando una grave preocupación institucional, dado que sin duda se afectarán los servicios brindados en dicha sede.

Asimismo, la Federación de Trabajadores del RENIEC – FENTRARENIEC, en muchas oportunidades solicitó contar con un terreno propio y si bien es una norma declarativa, dictada con afirmaciones válidas, también requiere proseguir con el trámite regular pero ya es un primer paso el que se estaría dando.

La importancia del RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) fue creado con Ley Orgánica N° 26497 del 12 de julio de 1995. Es un organismo autónomo del Estado peruano que tiene el encargo del registro e identificación de los peruanos, además de certificar y registrar los nacimientos, defunciones, matrimonios y otros que modifican el estado civil y tener actualizado el padrón electoral, entre otras responsabilidades.

El RENIEC nos permite estar documentados y legales en el territorio nacional, nos da nuestra identificación como ciudadanos del Perú, y con ello todos los beneficios que conlleva dentro y fuera del país. Así como suministra a otras entidades de la información necesaria para las más grandes decisiones de política en el Perú como son las elecciones nacionales, regionales y locales.

Dado el crecimiento poblacional nacional, los avances de la tecnología informática, las necesidades de acreditación de la identidad y del estado civil de millones de peruanos, de las exigencias de las condiciones de seguridad y salud laboral y la cada vez más exigente calidad de los servicios por parte de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

los ciudadanos, se impone la adecuación y/o modernización de las entidades, sus infraestructuras, su tecnología, recursos humanos, la gestión de los riesgos ante emergencias y desastres, su ubicación, acceso, etc. Esto no ocurre con el RENIEC, por no contar con un terreno donde pueda construir su sede institucional acorde a los tiempos actuales, porque los actuales locales que cuenta nivel nacional son rentados. Esto constituye un grave problema, que es necesario solucionar.

El RENIEC no cuenta con una sede con infraestructura moderna, adecuada y segura, y con ello vulnera medidas de seguridad y salud laboral, actualmente viene operando de manera desarticulada en varias sedes en la ciudad de Lima, con sedes donde funcionan unidades orgánicas dispersas: en la Av. San Luis, en la Av. Venezuela y en los jirones Cusco y Miroquesada en Lima.

Existen casos como la Infraestructura de las sedes de los jirones Cusco y Ucayali en el centro de Lima, donde se constata que los ascensores no funcionan, con espacios de trabajo estrechos, lo que ocasiona niveles altos de inseguridad laboral, sobre todo a los trabajadores adultos mayores y con discapacidad.

Diversos informes técnicos, y desde hace muchos años atrás, evidencian estos problemas. Así el Informe de Defensa Civil contenido en el Oficio N° 1083-2012-MML/SGDC del 14-03-2012, señala que la infraestructura de sedes de Reniec se encuentran en alto riesgo, lo que pone en riesgo la vida, el cuerpo y la salud de los trabajadores y usuarios, atentando de esta manera con diversas normas legales de seguridad ocupacional vigentes en el Perú y también en los Pactos Internacionales como la Decisión 584 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La situación de riesgo de la infraestructura de la sede del Reniec ubicada en el Jr. Cusco en el Centro de Lima, entre otras, que son alquiladas, adolece de condiciones laborales seguras para los usuarios y trabajadores, situación que vulnera la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783, que señalan principios fundamentales como los siguientes:

a. Principio de prevención

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

b. Principio de protección

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

- 1) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- 2) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

El RENIEC, alquila inmuebles y destina cada año un presupuesto que representa un alto porcentaje de sus ingresos directamente recaudados. Se puede sostener que con el dinero pagado en alquileres solo en los últimos 10 años se tendría dinero para construir una sede moderna y segura.

La política institucional de alquilar inmuebles, incluso en estado de alto riesgo, destinando presupuestos año a año, pudiendo tomar la decisión de construir una sede moderna y segura, contraviene principios regulatorios del Sistema Nacional de Presupuesto como el que señala que "la ejecución del presupuesto debe estar orientada a lograr resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad", que es necesario cautelar.

B. Análisis de las opiniones recibidas

La Federación Nacional de Trabajadores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – FENTRARENIEC apoya esta iniciativa legislativa. En muchas oportunidades solicitaron la necesidad de contar con un terreno propio e incluso se comprometen a proseguir con el trámite regular, y consideran que a través de esta norma declarativa se da el primer paso a favor de todos los trabajadores del RENIEC y de la población en general.

La SUNARP señala que, siendo un proyecto de ley declarativo, este no dispone la transferencia efectiva del predio, sino que autoriza al RENIEC y a la municipalidad a realizar las acciones administrativas que permitan concretar la transferencia del predio solicitado.

Consideran recomendable se evalúe si resulta necesaria o pertinente su aprobación, teniendo en consideración que en el marco normativo nacional existen diferentes procedimientos establecidos para la transferencia de predios estatales. Asimismo, resulta conveniente que el proyecto normativo se someta a opinión de la Superintendencia de Bienes Estatales y el Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse de entidades vinculadas a la administración y disposición de bienes estatales.

Concluyen que la propuesta normativa no genera incidencia en el ámbito registral en esta etapa, dado que la misma no dispone la transferencia del predio y su respectiva inscripción, sino que se trata de una propuesta declarativa de la necesidad de la adjudicación de un predio a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

En conclusión la SUNARP da recomendaciones generales y no opina ni en favor ni en contra.

El RENIEC señala la necesidad de contar con un inmueble que permita la construcción de una nueva y moderna sede operativa institucional, que

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

albergue a las áreas de impresión de DNI, la línea de procesamiento de trámites de DNI y a una oficina registral de atención a la colectividad, toda vez que la actual sede en la que vienen operando, sito en Jirón Cusco - Plaza Gastañeta, es de propiedad del Jurado Nacional de Elecciones, entidad que les ha requerido la restitución de dicho inmueble, a través de un procedimiento arbitral.

Manifiestan que, con fecha 26 de agosto del 2020, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo, ordenando a la entidad, la restitución del bien inmueble de propiedad del Jurado Nacional de Elecciones, generando una grave preocupación institucional, dado que sin duda se afectarán los servicios brindados en dicha sede.

Finalmente, el RENIEC considera viable este proyecto de ley y apoya su aprobación.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tomando en cuenta que la regulación que propone declarar de necesidad y utilidad pública e interés nacional la adjudicación directa a título gratuito a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el inmueble denominado Cinema "Ex - Cine Teatro Madrid", con una área de terreno de 1,731 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar dentro del perímetro de la Unidad Vecinal del Distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46490266 con titular registral del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS, trasferido al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Legislativo N° 070, de fecha 14.04.1981, Ley de Organización del Sector Salud; es de la opinión que se trata de un inmueble bajo los alcances del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ello considerando la definición de "inmuebles" que contempla el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; por lo que correspondería emitir opinión a la Dirección General de Abastecimiento, órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, y no al MVCS ni a la SBN.

Por lo expuesto, concluyen, desde el punto de vista legal, que el MVCS y la SBN carecen de competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La SBN señala que en virtud de las modificaciones efectuadas a la Ley N°29151, por el Decreto Legislativo N°1439 y su reglamento, la SBN no es competente para emitir opinión técnico legal respecto a los bienes "inmuebles", sino respecto a los "predios", cuya definición se ha establecido en el artículo 3 de la Ley N°29151.

En el presente caso, dado que el predio a transferirse es uno que corresponde al MEF en virtud de la transferencia a su favor, el cual cuenta con edificación y es administrado por dicha entidad, corresponde que la opinión técnico legal sea emitida por la Dirección General de Abastecimiento, por estar en el ámbito de sus competencias.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

La propuesta normativa no colisiona con la normatividad del SNBE y del MVCS debido a que se refiere al marco normativo del Sistema Nacional de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

En conclusión, tanto el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) sostienen que carecen de competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5886/2020-CR y que corresponde al MEF emitir opinión por estar la materia en el ámbito de sus competencias.

Por su parte, la Municipalidad Metropolitana de Lima opina que resulta favorable el Proyecto de Ley N° 5886/2020-CR, por encontrarse acorde a normas. En este aspecto coinciden el área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo y la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

En cuanto al Ministerio de Economía y Finanzas no ha opinado pese a habersele reiterado el pedido de opinión. Tanto la SUNARP, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la SBS recomiendan solicitar opinión al MEF por cuanto se trata de un inmueble bajo los alcances del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), que depende del MEF.

C. Análisis del marco normativo

Como señala el informe legal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modifica entre otros, el artículo 3 de la Ley N° 29151, circunscribiendo los bienes estatales *“a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento”*. En ese sentido, se excluyen del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que tiene como ente rector a la SBN, a los inmuebles estatales y a los bienes muebles estatales, los cuales pasan a competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

De otro lado, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece como una función de la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del SNA, el *“regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA”*.

En el marco del SNA, se ha definido a los Bienes Inmuebles como *“aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo”*, conforme consta en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

En consecuencia, la disposición final de bienes inmuebles se rige por el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que señala lo siguiente:

26.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario de las Entidades.

26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. En el caso que las Entidades obtengan terrenos producto de un acto emitido en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estos se mantienen bajo dicho ámbito, hasta que se produzca la recepción de la obra, momento en el cual el bien inmueble se incorpora al ámbito del SNA.

26.3 Los actos de disposición de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos, a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Constitución Política del Perú, que señala en su artículo 2, inciso 23, como uno de los derechos fundamentales, el gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. No colisiona con ninguna ley, ni norma de menor jerarquía. La aprobación de esta iniciativa permitirá atender una necesidad urgente de los trabajadores de un Organismo del Estado, autónomo y de mucha importancia, y que va en beneficio de toda la población, porque a través de ellos se obtiene el DNI, las actas de nacimiento, las actas de matrimonio, partidas de defunción, etc.

Asimismo, esta iniciativa está alineada a las políticas de Estado del Acuerdo Nacional como la Vigésimo Cuarta Política de Estado relacionada con la afirmación de un Estado eficiente y transparente y para ello se tienen que incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población. También, a la Décimo Octava Política de Estado, que busca la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica y busca la consolidación de una administración eficiente promotora, transparente, moderna y descentralizada. En esta misma línea esta política busca la provisión de una infraestructura adecuada para una entidad que da un servicio público.

Finalmente, esta iniciativa es acorde con la Décimo Cuarta Política de Estado sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo, que plantea el compromiso del Estado de mejorar la calidad del empleo con condiciones adecuadas.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

D. Análisis costo – beneficio

1. Costos

Tratándose de una ley declarativa por sí misma no genera gastos al Tesoro Público por tanto no se vulnera lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La existencia de un laudo ordenando a la RENIEC la restitución del bien inmueble de propiedad del Jurado Nacional de Elecciones, obliga a esta entidad a conseguir otro inmueble, lo que implica incurrir en costos de mudanza, demoras en la prestación de sus servicios y nuevos gastos de alquileres.

Corresponde al Poder Ejecutivo y específicamente al Ministerio de Economía y Finanzas comparar el monto de alquileres anuales en que incurre la RENIEC versus el costo de nuevas instalaciones en un inmueble de propiedad del Estado y obrar en consecuencia, tomando en cuenta el Presupuesto General de la República y los ingresos directamente recaudados por el RENIEC.

2. Beneficios

La declaración de necesidad pública y de interés nacional deja expresa constancia de la voluntad política del legislador en solucionar un problema específico y evidentemente se desea ponerlo en agenda para que se discuta y resuelva, beneficiando al RENIEC, entidad que justamente conforma el sistema electoral peruano.

El dictado de actos de disposición de inmuebles por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que puedan surgir con posterioridad a la dación de esta ley permitirá que el RENIEC disponga del inmueble denominado "Ex - Cine Teatro Madrid", con un área de terreno de 1,731 m², para la construcción de sus nuevas instalaciones

El beneficio será también para el Estado porque con la transferencia de este inmueble, el RENIEC y la ejecución de su proyecto de construcción de una sede institucional moderna, permitirán a mediano y largo plazo compensar los gastos de alquileres y a la larga significará un ahorro para el Estado.

Igualmente, se beneficiará a toda la población peruana al edificarse una sede con una construcción moderna, acorde con los requerimientos de los avances tecnológicos que una institución como el RENIEC necesita para el cumplimiento de sus objetivos.

Finalmente, nuevas instalaciones permitirán a los trabajadores gozar de un mejor ambiente de trabajo y mayor comodidad para el desempeño de sus labores.

V.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

de Vivienda y Construcción recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley 5886/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "EX - CINE TEATRO MADRID" EN FAVOR DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional los actos de disposición del inmueble denominado "Ex - Cine Teatro Madrid", en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el mismo que consta de un área de terreno de 1,731 m², ubicado en la Av. Samuel Alcázar – Unidad Vecinal del Rímac – distrito del Rímac, provincia de Lima y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 46490266 a nombre del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social - FONASBS, encontrándose transferido a la fecha a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Destino del predio sujeto a actos de disposición

El terreno y fábrica que se señala en el artículo 1 se destina exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Sede Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 3. Transferencia de dominio del predio

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos correspondientes, dicta los actos de disposición que correspondan para la transferencia de dominio del predio en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 03 de marzo de 2021.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 5886/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la adjudicación directa de inmueble a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC